

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez, escrito de subsanación presentada dentro del proceso Verbal Declaración de Pertinencia, allegada al correo electrónico del Despacho el 27 de abril del 2021 por el Dr. Fabio Lozano Gómez, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante CHARLENE GRANT DE GARCIA. Lo anterior para estudiar sobre su admisión. Sírvase Proveer. Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11623 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Así mismo, se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra Valle, mayo cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021)

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACION: 2021-00107-00
DTE: CHARLENE GRANT DE GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **238**

Ginebra Valle, mayo cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído No. 214 del 23-04-2021 este Despacho resolvió inadmitir la demanda de la referencia, decisión que fue notificada en estado electrónico del día hábil siguiente; posteriormente, el apoderado judicial presentó escrito de subsanación y un nuevo mandato judicial dentro del término legal, por lo cual se procede a resolver sobre la admisión o no de la demanda.

El Dr. FABIO LOZANO GÓMEZ presenta demanda Verbal - Declaración de pertenencia sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-11440** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle, proceso instaurado por la Sra. CHARLENE GRANT DE GARCIA en contra de JULIO CESAR SAAVEDRA N., COSME HUMBERTO NUÑEZ REYES, MARTHA CECILIA NUÑEZ REYES, LIDA NUÑEZ CALLE, MARTHA NUÑEZ DE CONDE, HUMBERTO NUÑEZ REYES, JULIO CESAR SAAVEDRA NUÑEZ, LIDA NUÑEZ DE SANCHEZ, MARIELA NUÑEZ DE ESCOBAR, MYRIAM NUÑEZ DE LINCE, LUIS EUGENIO NUÑEZ SAAVEDRA, REINERIO LINCE LOPEZ, RODRIGO LINCE TENORIO, FRANCISCO ANTONIO CHARRIA, MARGARITA BOLAÑOS VIUDA DE NUÑEZ, OSCAR ARMANDO NUÑEZ BOLAÑOS, VICTOR DANIEL NUÑEZ BOLAÑOS, ADIELA NUÑEZ DE HOYOS, MARGARITA NUÑEZ DE HOYOS, YOLANDA NUÑEZ DE TORRES, ADOLFO LEON NUÑEZ VICTORIA, JULIO CESAR LOPEZ FIGUEROA, LUCRECIA LOPEZ VERA, JUAN DE JESUS ZAPATA SALAZAR, JULIO CESAR CORAL CORAL, DANIEL GARCIA GRANT y contra las personas

inciertas e indeterminadas que se crean con derechos reales en el predio objeto del litigio. Revisada la demanda, se observa que cumple los requisitos generales (arts. 82 83, 84, 85, 87, 89 del C.G.P.), y los especiales (Art. 375 C.G.P.) y los estipulados en el decreto 806 del 4 de junio del 2020 (art. 6 y s.s.), por lo que este despacho procederá a su admisión, ordenando el trámite que legalmente corresponde.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **demanda Verbal declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria**, presentada por CHARLENE GRANT DE GARCIA, a través de apoderado judicial, **en contra de** JULIO CESAR SAAVEDRA N., COSME HUMBERTO NUÑEZ REYES, MARTHA CECILIA NUÑEZ REYES, LIDA NUÑEZ CALLE, MARTHA NUÑEZ DE CONDE, HUMBERTO NUÑEZ REYES, JULIO CESAR SAAVEDRA NUÑEZ, LIDA NUÑEZ DE SANCHEZ, MARIELA NUÑEZ DE ESCOBAR, MYRIAM NUÑEZ DE LINCE, LUIS EUGENIO NUÑEZ SAAVEDRA, REINERIO LINCE LOPEZ, RODRIGO LINCE TENORIO, FRANCISCO ANTONIO CHARRIA, MARGARITA BOLAÑOS VIUDA DE NUÑEZ, OSCAR ARMANDO NUÑEZ BOLAÑOS, VICTOR DANIEL NUÑEZ BOLAÑOS, ADIELA NUÑEZ DE HOYOS, MARGARITA NUÑEZ DE HOYOS, YOLANDA NUÑEZ DE TORRES, ADOLFO LEON NUÑEZ VICTORIA, JULIO CESAR LOPEZ FIGUEROA, LUCRECIA LOPEZ VERA, JUAN DE JESUS ZAPATA SALAZAR, JULIO CESAR CORAL CORAL, DANIEL GARCIA GRANT y contra las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos reales en el predio objeto del litigio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **373-11440** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga y ficha catastral No. **7630660002000000040006000000000**, el cual se describe a continuación:

Lote de terreno, ubicado dentro de un lote de mayor extensión, con área aproximada de 200 plazas, relacionado como el lote numero 4, derechos estos radicados en el predio denominado la BETULIA, con extensión superficial de cincuenta y una plazas más cinco mil seiscientos ochenta y ocho metros con cincuenta centímetros cuadrados (51. plz 5. 688.50 metros²), ubicado en la vereda LOMA GORDA, jurisdicción del municipio de Ginebra valle, determinado dentro de los siguientes linderos generales ORIENTE: predios de herederos de Leonardo Núñez; OCCIDENTE: con predios de REINERIO lince, quebrada paporrinas al medio, NORTE: con predio de Mario López que es o que fueron Reinerio Lince y Rodrigo Lince Tenorio y SUR: con predio de Mario López.

El predio con sus NUEVOS linderos es por el NORTE: los predios de SILVIO MONTAÑO ARANGO, por el SUR: CARLOS ADOLFO PARRRA SMITH, ORIENTE herederos del LEONARNO NUÑEZ, OCCIDENTE con propiedad de SILVIO MONTAÑO ARANGO Y LAS QUEBRADAS PAPORRINAS Y QUEBRADA EL REY. El Predio se encuentra.

SEGUNDO: ORDENAR correr **TRASLADO** del escrito de demanda junto con sus anexos por el término de veinte (20) días, a la parte demandada.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados ciertos y determinados de los cuales se tienen datos de notificación en la forma y términos contenidos en los

artículos 291 a 293 del C.G.P. o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndoles las prevenciones de ley, a efecto de que, si a bien lo tienen se hagan parte del proceso, para lo cual se deberá entregar, en caso tal, copia de la demanda, de sus anexos y este proveído.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados ciertos y determinados de los cuales no se tienen datos de notificación en la forma y términos contenidos en los artículos del C.G.P. o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMIANDAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-11440**, objeto de la litis, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, dando estricto cumplimiento a lo previsto en la citada norma, enterándoles el término para comparecer al proceso, so pena de designarse Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla en el predio objeto del proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de 1 mes, dentro del cual, las personas interesadas, podrán contestar la demanda; advirtiendo que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

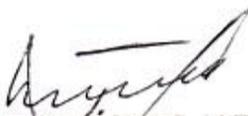
SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-11440** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle. Líbrese el oficio correspondiente para la anotación respectiva.

SEPTIMO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informando sobre la existencia del presente proceso y para que en caso de que lo consideren pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Los oficios correspondientes deberán ser solicitados, vía correo electrónico, por el apoderado de la parte demandante.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020- normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder los documentos que sirven de base para la presente demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, debiendo obrar en apego al principio de la buena fe y el art. 78 del C.G. Proceso, los cuales podrán ser aportados al plenario, en caso de ser requerido por el Juzgado.

NOVENO: Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GINEBRA,
VALLE**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado electrónico No **055** de hoy **05 de mayo de 2021** siendo las 7:00 A.M.

La secretaria,



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ